



## ACUERDO No. 08

25 de Julio de 2025

«Por medio del cual se establecen beneficios en los derechos pecuniarios a cobrar en los programas académicos de posgrado en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia»

El **CONSEJO DIRECTIVO** de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confieren los artículos 29, 62 y 122 de la Ley 30 de 1992, el artículo 13, literal I), del Acuerdo 02 del 9 de febrero de 2007 – Estatuto General, y

### CONSIDERANDO

1. Que la Ley 48 de diciembre de 1945 creó la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, al fomentar la creación de los Colegios Mayores de la Cultura Femenina en las ciudades de Medellín, Bogotá, Popayán y Cartagena, sufragados por la Nación; adquiriendo posteriormente la calidad de establecimientos públicos mediante el Decreto 758 del 26 de abril de 1988, y adscribiéndose al entonces Municipio de Medellín mediante el Acuerdo Municipal 049 del 2006. Finalmente, elevando su categoría académica a Institución Universitaria, por medio del Decreto 2752 del 27 de noviembre 1989 del Ministerio de Educación.
2. Que de conformidad con el artículo 29, literal g), de la Ley 30 de 1992, las instituciones universitarias tienen autonomía y competencia para arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
3. Que, mediante el Decreto 863 del 11 de septiembre de 2020, expedido por la Alcaldía de Medellín, se modificó la estructura orgánica y funcional del nivel central del Distrito, clasificando la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia como una entidad descentralizada adscrita al Despacho del alcalde.
4. Que según el artículo 13, literal I), del Acuerdo 02 del 09 de febrero de 2007, Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, le corresponde al Consejo Directivo fijar los derechos pecuniarios que puede cobrar la Institución.
5. Que en la sesión del Consejo Directivo del 25 de julio de 2025 se acordó establecer beneficios a las personas que acrediten tener un vínculo laboral, contractual o reglamentario con entidades públicas o privadas que tengan suscrito un convenio o carta de intenciones vigente con la





Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, siempre que dicho convenio o manifestación tenga previsto los beneficios educativos para los colaboradores o contratistas.

6. Que si se trata de entidades territoriales con las que existan convenio o carta de intenciones, el Consejo Directivo consideró que el descuento puede extenderse a los miembros que residan en el territorio, y se identifiquen de ese modo ante la entidad territorial respectiva.
7. Que lo anterior resulta admisible en tanto la Institución es competente para definir las condiciones de acceso, siempre que se motive en el interés institucional y se preserve la sostenibilidad. Además, que los beneficios se condicionan a relaciones vigentes que explícitamente lo prevean.
8. Que la medida amplía el acceso a la educación de calidad a trabajadores y comunidades de aliados estratégicos, fortaleciendo el tejido institucional y territorial; permitiendo que la Institución se proyecte como un actor comprometido con la inclusión, el desarrollo local y el cierre de brechas educativas.

En virtud de lo expuesto,

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR** un descuento del diez por ciento (10%) sobre los derechos pecuniarios de matrícula en los programas académicos de posgrado, a las personas que acrediten tener un vínculo laboral, contractual o reglamentario con entidades públicas o privadas que tengan suscrito un convenio o carta de intenciones vigente con la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El descuento previsto en el presente artículo se extenderá a los familiares del beneficiario principal, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, siempre que el parentesco sea acreditado ante la entidad pública o privada con la cual se haya suscrito el convenio o la carta de intención, y dicha entidad lo certifique expresamente a la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** A su vez, la validación del vínculo laboral, contractual o reglamentario será responsabilidad de la respectiva entidad pública o privada, la cual deberá certificar dicho vínculo ante la Institución Universitaria como requisito para la aplicación del beneficio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En todo caso, se respetarán los beneficios que se hayan otorgado, a personas que por una u otra razón ya no se encuentran vinculado con las entidades públicas y privadas que





tengan convenios o carta de intenciones vigentes con la Institución, siempre y cuando lleven un 50 % del programa aprobado.

**ARTÍCULO TERCERO.** El descuento establecido en este acuerdo no es acumulable con otro tipo de beneficio pecuniario establecido por el Consejo Directivo, excepto el correspondiente al estímulo establecido por la Ley 433 de 1997 por sufragar.

**ARTÍCULO CUARTO.** El proceso de admisiones, registro y control, verificará en cada caso, los beneficiarios del descuento, según la validación hecha por la otra parte del convenio o carta.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Para el otorgamiento de este beneficio, y para efectos de la matrícula, deberá tenerse en cuenta el cronograma dispuesto por Admisiones, Registro y Control.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente Acuerdo deroga todas aquellas normas internas que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 25 de julio de 2025.

**CAROLINA FRANCO GIRALDO**  
Presidente Consejo Directivo

*CAF*

**JOSÉ LUIS BEDOYA CASTAÑEDA**  
Secretario General encargado



